

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 876.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.—Circular.—En vista del considerable número de exposiciones que se dirigen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administración pública, solicitando, ya la cancelación de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolución de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así á sus intereses particulares en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el art. 43 del reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas, como las de los centros directivos y de Contabilidad, de los ramos especiales y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaración de irresponsabilidad, cancelación y devolución de las fianzas, según correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó

cuentadantes indirectos, ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevención 7.ª del art. 24 del reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, sino que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su día debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, porque aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestión para que, previo dictamen del Ministerio fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolución se dé conocimiento á los Centros directivos y á los Gobernadores de las provincias con encargo á estos últimos de que dispongan su publicación en los Boletines oficiales de las mismas.

Y en cumplimiento de lo acordado

por el Tribunal, se inserta en este periódico para la general inteligencia.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 890.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en 24 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha pasado al de la Guerra en 18 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden expedida en 23 de Abril último por el Ministerio del digno cargo de V. E. ampliando hasta la cantidad de cuatro rs. en mano el plus que para los confinados empleados en obras militares señala la de 12 de Diciembre de 1859. En su vista y teniendo presente que el art. 96 del Código penal previene que los condenados á cadena temporal y perpetua trabajen gratuitamente en beneficio del Estado; que la gratificación que se marca de cuatro rs. diarios es altamente perjudicial á la disciplina y buen régimen de los presidios y contraria al espíritu y letra de los reglamentos que rigen en el ramo, que este Ministerio no puede autorizarla porque podría dar lugar al fomento de vicios y abusos en los penados, los cuales en el día tienen el rancho, vestuario y equipo necesario para todas sus necesidades precisas y legítimas; ha tenido S. M. á bien disponer lo manifieste á V. E. para que si ese Ministerio insiste en su resolución de pagar los cuatro rs. diarios hayan de entregarse precisamente á los Mayores de los presidios con la intervención de los Comandantes y en las Cajas respectivas, distribuyéndose la gratificación por terceras par-

tes, á saber: una para el Erario como parte de retribución de lo que le cuestan los presidios, según prescriben los reglamentos; otra en el fondo de ahorros para que cada penado la recoja cuando obtenga su licencia, y la tercera en mano á los confinados, permitiéndoles utilizarla legítimamente y de un modo compatible con el cumplimiento de sus condenas y con la severidad y régimen disciplinario.

Y la Dirección general ha acordado trasladar á V. la presente Real orden para su conocimiento y que tenga puntual cumplimiento en los presidios en su caso y lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 885.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del corriente, de Real orden me dice lo que sigue:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual, se ha servido mandar que tanto en lo que á V. S. directamente corresponde como en lo que dependa de sus agentes y subordinados, preste la debida y mas eficaz cooperación al espresado Ministerio para reunir los datos, noticias y antecedentes que son necesarios al objeto que se propone de arreglar la nueva circunscripción de diócesis.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Vigilancia.—Habiendo desaparecido de los trabajos de la línea férrea que se está construyendo desde la ciudad de Málaga á esta capital, seis obreros, todos hermanos, llamados Fernando, de nacion piamonteses, en cargo á los Alcaldes y Guardia civil, averiguen su paradero, procediendo á su detension si carecieren de los documentos de vigilancia necesarios.

Córdoba 28 de Mayo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 877.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que han sido robadas á D. Andrés Malcos, vecino de Casas de la Reina, provincia de Badajoz; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Llerena, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, negro, cerrado, romo, de mediana alzada y de buen rollo, y otro pardo, también cerrado y romo, descubierto.

Circular núm. 878.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 26 del corriente desapareció de una posesion de olivar sita en término de Adamúz, nombrada Fuente Cabrera, de la propiedad de D. Fernando de Castro, vecino de Bojalance; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la expresada villa de Adamúz, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De ocho años, pelo negro, lunares blancos en los costillares, como de 7 cuartas y herrado.

Circular núm. 894.

Seccion de Fomento.—Negociado
3 — Carreteras.

Habiendo declarado rescindida la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Córdoba á Ciudad-Real, adjudicada á D. Simon Cabrera, por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, en atencion á no haberse presentado á celebrar la correspondiente escritura, he determinado sa-

car dicho servicio nuevamente á licitacion señalando para ello el dia 20 de Junio venidero á las 12 de su mañana.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse la contrata, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Carreteras.	Número de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
De 2.º orden de Córdoba á Ciudad-Real.	1.º	Desde el kilómetro 3 al 8.	Conservacion.	6145
	2.º	Desde el kilómetro 16 al 19.		

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Córdoba con fecha 29 de Mayo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Córdoba á Ciudad-Real, comprendida en la espresada provincia y en sus trozos núm. 1.º que empieza en y concluye en 2.º que empieza en etc., etc., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía

Circular núm. 889.

Debiendo procederse á la adquisicion de 13.000 @ de paja para pienso de la caballería del Ejército y á entregar en la plaza de Ceuta, con arreglo al pliego de condiciones y de precio límite, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 12 del dia 7 del próximo mes de Junio, mediante proposicion arreglada al formulario que se estampa á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento que acredite haber hecho el depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de este distrito, de la cantidad de 2.000 rs. vn.

3.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

4.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y cesará cuando no obtenga la aprobacion superior.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 27 de Mayo 1861.—P. A.
El Sub-Intendente, Sebastian José

Urtasun.—El Secretario, Joaquin Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones y precio límite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaria de la Intendencia de Ejército y del Distrito de Andalucía, ha de sujetarse la entrega de 13.000 @ de paja de trigo de superior calidad para el suministro á la caballería del Ejército y á entregar en Ceuta, se comprometo á entregar en dicha plaza las espresadas 13.000 @ de paja bajo las condiciones de dicho pliego, por el precio de tantos reales arroba.

Y para que sea válida la proposicion, acompaña el documento que acredite haber hecho el depósito que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisicion de dicho artículo.

Fecha y firma del licitador.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Circular núm. 861.

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia en comision por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Mariano Barusa, natural de Antequera, para que en el término de 30 dias, desde el de la publicacion de este edicto, comparezca en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo sobre robo de prendas y efectos de la propiedad de Antonio Rodriguez Alfonso, y alegar sus excepciones y defensa, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en su defecto en su contumacia y rebeldia se continuará el juicio por sus trámites, entendiéndose la sustanciacion de él y las providencias que se dicten hasta definitiva, con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1861.—Manuel de la Fuente.—De orden de S. S. Miguel de Cano.

ANUNCIOS.

Acogidos.

En la Hacienda de Moratalla, propia del Sr. Marqués de Villaseca, se acoge ganado vacuno desde el dia. Al que le interese puede avistarse con el Apoderado de dicha hacienda, quien está autorizado al efecto.

Córdoba: Imprenta, lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2